

RESOLUCIÓN N° 2403 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día primero (01) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), la **E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA**, identificado con NIT No. 890.000.600-9, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de la señora **CAROLINA CARDOZO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.473.454, en calidad de **AGENTE ESPECIAL INTERVENTORA** nombrada bajo la Resolución **2024420000015022-6** del 15 de noviembre de 2024 y acta de posesión DPSS-011 de 2024, de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **CALARCÁ**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-31639** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío) y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11396-25**.

Que el día 08 de septiembre de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-636-08-09-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 11 de septiembre de 2025, mediante oficio de salida No. **14449** a la señora **CAROLINA CARDOZO JIMENEZ** en calidad de **AGENTE ESPECIAL INTERVENTORA**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCÁ, (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 01 de octubre de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA - TÉCNICA SRCA-OF-881 DEL 10/10/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

RESOLUCIÓN N° 2403 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

**"(...) INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-881 DEL 10/10/2025
REALIZADA AL PREDIO LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
CALARCÁ QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 11396-25 DEL 01 DE JUNIO DE
2025**

1. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N° 11396-25** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **un (1) individuo arbóreo** para uso comercial.

La visita técnica se realizó el día 01 de octubre de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por María Angélica Vega Cobo ingeniera de mantenimiento del Hospital La Misericordia de Calarcá y delegada por la representante legal del hospital, quien realizó el acompañamiento y enseñó la ubicación del individuo arbóreo objeto del trámite.

Como producto de la inspección ocular, se identificó un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho (*Ficus sp.*), el cual se encuentra como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

Durante la visita técnica realizada al predio, se evaluó un individuo arbóreo que se encuentra ubicado en la parte posterior del predio, específicamente adyacente a una estructura construida en desuso y visiblemente deteriorada del Centro Histórico del Hospital La Misericordia, municipio de Calarcá (Quindío).

El árbol presenta un desarrollo vigoroso, con un sistema radical superficial y extendido que ejerce presión estructural sobre los cimientos y muros de la edificación, evidenciándose adherencia directa de raíces y fuste a la infraestructura. Esta condición representa un riesgo potencial tanto para la estabilidad de la estructura como para la seguridad de las personas que transitan o realizan labores en el área, así como, de las viviendas cercanas.

Se constató que el individuo no forma parte de una cobertura boscosa continua, sino que se encuentra aislado, en un entorno altamente intervenido y fuera de ecosistemas naturales o áreas de conservación. El porte del árbol, sumado a su ubicación y al tipo de especie (de rápido crecimiento, raíces agresivas y elevada expansión de copa), genera conflictos con el uso actual del suelo.

De acuerdo con lo anterior, se considera que el individuo *Ficus sp.* presenta una interacción directa con la infraestructura abandonada que compromete la estabilidad estructural y dificulta la permanencia del árbol en condiciones seguras.

Complementando la visita técnica, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO

VEREDA: CALARCA

RESOLUCIÓN N° 2403 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

MUNICIPIO: CALARCÁ

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 282-31639

FICHA CATASTRAL: SIN INFORMACIÓN

PROPIETARIO: LOTE DE TERRENO

REPRESENTANTE LEGAL: CAROLINA CARDOZO JIMÉNEZ

ÁREA DEL PREDIO: 4.435,02 METROS CUADRADOS SEGÚN CONSULTA EN EL GEO-PORTAL DEL SIG-QUINDIO.

Al realizar la consulta por GeoVisor del SIG-QUINDIO, se logró determinar el número de ficha catastral que corresponde a 631300100000000230001000000000 y cuenta con área total de 4.935, 02 metros cuadrados. 010000230001000



Figura 1. Consulta Catastral por Geovisor SIG-QUINDIO. **Fuente:** <https://sigquindio.gov.co/visor/>. 2025

Al hacer la consulta por el GeoVisor del SIG-QUINDIO se evidencia que el individuo solicitado para aprovechamiento forestal de árbol aislado, de acuerdo a la Cobertura y uso de la tierra se encuentra en Tejido urbano continuo, como se evidencia en la imagen 2.

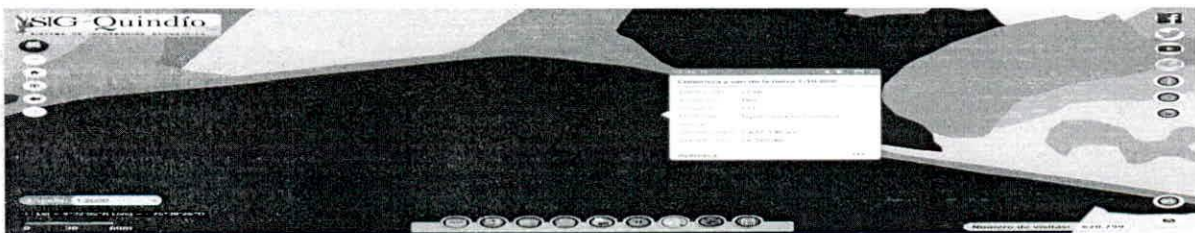


Figura 2. Consulta cobertura y uso de la tierra por el Geovisor SIG-QUINDIO. **Fuente:** <https://sigquindio.gov.co/visor/>. 2025

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información del individuo arbóreo objeto de la visita técnica para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

RESOLUCIÓN N° 2403 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	CAP		DAP		AB	HT	HC	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS	TIPO
	m	cm	m	cm	m²	m	m				
1	0,58	58	0,18	18,46	0,03	6	3	Caucho	Ficus sp.	N. 4°32'1.93" W. -75°38'26.53	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m, en este caso corresponde a primera ramificación

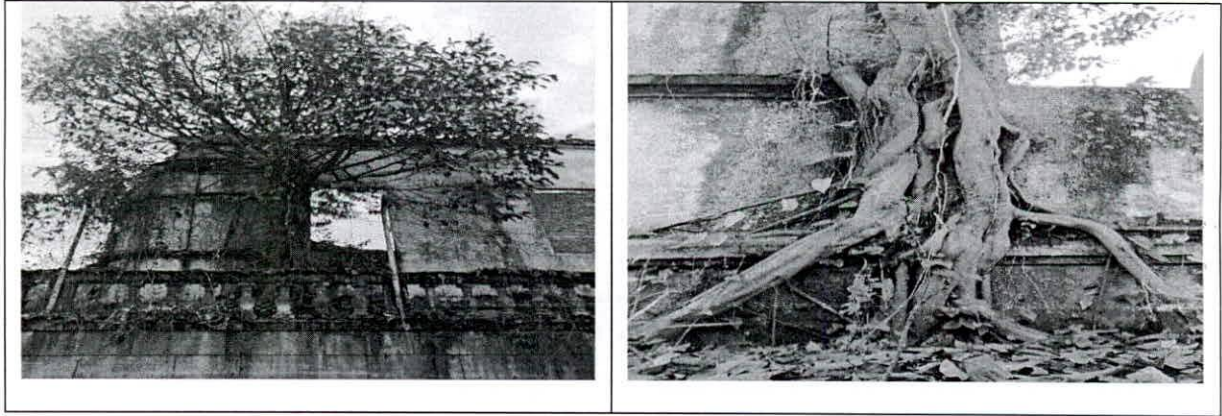
AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas geográficas tomadas en el predio:



Figura 3. Verificación y ubicación del punto tomado en campo del árbol. Fuente: Google Earth Pro imagen MAXAR del 17/06/2023, 2025

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



RESOLUCIÓN N° 2403 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Fotografía 1 y 2. Individuo arbóreo de la especie Caucho (*Ficus sp.*) ubicado en la parte interna del predio. Fuente. Suarez M., J., 2025.

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. ASPECTOS TÉCNICOS

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- De acuerdo a lo observado durante la visita técnica la cual es soportada por acta de visita sin numerar del 01 de octubre de 2025, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en la parte posterior del predio, específicamente adyacente a una estructura construida en desuso y visiblemente deteriorada del Centro Histórico del Hospital La Misericordia, municipio de Calarcá (Quindío), presenta un desarrollo vigoroso, con un sistema radical superficial y extendido que ejerce presión estructural sobre los cimientos y muros de la edificación, evidenciándose adherencia directa de raíces y fuste a la infraestructura. Esta condición representa un riesgo potencial tanto para la estabilidad de la estructura como para la seguridad de las personas que transitan o realizan labores en el área, así como, de las viviendas cercanas; sumado a su ubicación y al tipo de especie (de rápido crecimiento, raíces agresivas y elevada expansión de copa), genera conflictos con el uso actual del suelo, por lo que se considera **VIABLE** el aprovechamiento forestal de este individuo mediante el tratamiento de **TALA**. Es de resaltar que este individuo arbóreo se considera como un (1) **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo a la información tomada en campo y respectiva localización, una vez realizada la consulta de SIG QUINDÍO el mismo se localiza fuera de la cobertura de bosque.

- Teniendo en cuenta lo anterior con el aprovechamiento del árbol de la especie de Caucho (*Ficus sp.*) se generará un **VOLUMEN TOTAL DE** 0,096 m³, **VOLUMEN COMERCIAL DE** 0,048 m³ y **VOLUMEN DESPERDICIO DE** 0,048 m³; es importante tener en cuenta que en el formato de solicitud de aprovechamiento forestal se menciona que el uso de los productos será con fines comerciales.

A continuación, se detallan las características dasométricas del árbol:

Tabla 2. Relación del árbol a intervenir.

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m³)
1	Caucho	<i>Ficus sp.</i>	1	0,096	0,048	0,048
TOTAL			1	0,096	0,048	0,048

Fuente. Suarez M., J., 2025

- El predio en el cual se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponde a:

Tabla 3. Predio objeto de la intervención de acuerdo a certificado de tradición y libertad.

N°	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	LOTE DE TERRENO	SIN INFORMACION	282-31639

Fuente. Suarez M., J., 2025

RESOLUCIÓN N° 2403 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.
- Teniendo en cuenta las condiciones observadas en campo y las características morfológicas del individuo de *Ficus sp.* (caucho), se debe realizar la tala controlada del árbol mediante un procedimiento secuencial y dirigido por partes, con el fin de minimizar riesgos sobre las infraestructuras aledañas y garantizar la seguridad del personal operativo. Así mismo, se sugiere iniciar la intervención con la reducción gradual de ramas principales y secundarias, priorizando aquellas que se proyectan sobre cubiertas o muros. Posteriormente, se deberá proceder con el descenso controlado del material vegetal resultante, empleando técnicas de corte segmentado (fraccionado en secciones manejables) y sistemas de retención o cuerdas de seguridad que permitan dirigir la caída del material vegetal.
- El aprovechamiento deberá ejecutarse bajo la supervisión de un profesional forestal o personal capacitado en labores de arboricultura urbana, garantizando el cumplimiento de las medidas de seguridad industrial y ambiental establecidas en la normativa vigente. Asimismo, se recomienda que, posterior a la tala, se realice la extracción completa de raíces superficiales para evitar rebrote y posibles afectaciones futuras a la infraestructura del lugar.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el paso peatonal.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N° 11396-25.

5.2. ASPECTOS LEGALES.

Mediante **Decreto 1532 de 2019** se establece en **Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales

(...)

RESOLUCIÓN N° 2403 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

De igual manera, mediante **Artículo 3** del mencionado decreto se tiene que se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 de los cuales se tiene el **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío**. Los árboles **aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales**.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el decreto 1076 de 2015 se establece "**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia**. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (Decreto 1791 de 1996 Art.57)".

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

JAIDILVIA SUAREZ MUÑOZ

T.P. N° AF222224661840

C.C. N°24.661.840

CPS N°757-25

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

RESOLUCIÓN N° 2403 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

En el mencionado Decreto, se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de

RESOLUCIÓN N° 2403 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha 01 de octubre 2025, realizada en el predio urbano **1) LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **CALARCÁ**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-31639** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío) y Ficha Catastral **631300100000000230001000000000**, según lo verificado por parte del personal técnico, a través de **SIG QUINDIO y GOOGLE EARTH PRO**, la localización del individuo arbóreo en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-881 DEL 10/10/2025**, se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico conceder la **TALA de Un (1) ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo con el procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 0.096 m³, VOLUMEN COMERCIAL DE 0,048 m³ y VOLUMEN DESPERDICIO DE 0,048 m³.**

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **COMERCIAL** y tendrá un plazo de intervención de **Noventa (90) días calendario**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** y a la **TASA COMPENSATORIA**, Según concepto técnico **SRCA-OF-881 DEL 10/10/2025**, Se verifica que no se hizo mención alguna, por lo cual no se ordenarán en la presente Resolución.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a la **E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA**, identificado con NIT No.

RESOLUCIÓN N° 2403 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

890.000.600-9, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de la señora **CAROLINA CARDOZO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.473.454, en calidad de **AGENTE ESPECIAL INTERVENTORA** nombrada bajo la Resolución **2024420000015022-6** del 15 de noviembre de 2024 y acta de posesión DPSS-011 de 2024, de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **CALARCÁ**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-31639** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío) y Ficha Catastral **631300100000000230001000000000** (Según concepto técnico y certificado de tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11396-25**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización, se trata de Un **(1) ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo con el procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 0.096 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,048 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 0,048 m³**; en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-881 DEL 10/10/2025** a continuación se detalla la relación del árbol de la siguiente especie y coordenadas:

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m³)
1	Caucho	<i>Ficus sp.</i>	1	0,096	0,048	0,048
TOTAL			1	0,096	0,048	0,048

N°	CAP		DAP		AB	HT	HC	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS	TIPO
	m	cm	m	cm	m²	m	m				
1	0,58	58	0,18	18,46	0,03	6	3	Caucho	<i>Ficus sp.</i>	N. 4°32'1.93" W. -75°38'26.53	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

PARÁGRAFO 3: De acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 0.096 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,048 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 0,048 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:



RESOLUCIÓN N° 2403 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Deberán contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de las palmas por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ El aprovechamiento, deberá ejecutarse bajo la supervisión de un profesional forestal o personal capacitado en labores de arboricultura urbana, garantizando el cumplimiento de las medidas de seguridad industrial y ambiental establecidas en la normativa vigente. Asimismo, se recomienda que, posterior a la tala, se realice la extracción completa de raíces superficiales para evitar rebrote y posibles afectaciones futuras a la infraestructura del lugar
- ✓ Teniendo en cuenta las condiciones observadas en campo y las características morfológicas del individuo de *Ficus sp.* (caucho), se debe realizar la tala controlada del árbol mediante un procedimiento secuencial y dirigido por partes, con el fin de minimizar riesgos sobre las infraestructuras aledañas y garantizar la seguridad del personal operativo. Así mismo, se sugiere iniciar la intervención con la reducción gradual de ramas principales y secundarias, priorizando aquellas que se proyectan sobre cubiertas o muros. Posteriormente, se deberá proceder con el descenso controlado del material vegetal resultante, empleando técnicas de corte segmentado (fraccionado en secciones manejables) y sistemas de retención o cuerdas de seguridad que permitan dirigir la caída del material vegetal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: para **USO COMERCIAL**, según lo estipulado en el concepto técnico **SRCA-OF-881 DEL 10/10/2025** que hace parte integral de la presente providencia, indicando que, **SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, por lo tanto, se deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización no se ordena medida de reposición, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-881 DEL 10/10/25**.

RESOLUCIÓN N° 2403 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización no se ordena tasa compensatoria, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-881 DEL 10/10/25**.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora **CAROLINA CARDOZO JIMENEZ**, en calidad de **AGENTE ESPECIAL INTERVENTORA** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico mantenimientohlmc@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ, (QUINDÍO)**, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN N° 2403 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

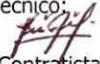
contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ


Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ


Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ

Visita Técnica y Concepto Técnico:
JAIDILVIA SUAREZ MUÑOZ 
Administradora Ambiental -Contratista SRCA -CRQ

Revisó Concepto Técnico:
NOHEMY MEDINA GUZMÁN
Profesional Especializada SRCA-CRQ.